



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**



DECRETO N° 0356 DE 2010

Por medio del cual se modifica el procedimiento para conceder permisos a los Servidores Públicos de la Administración Municipal

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 0947 de 16 de diciembre de 1996 se estableció el procedimiento conceder permisos a los servidores públicos de la Administración Municipal y se modificó el art. 37 del Decreto No. 270/85.
2. Que se hace necesario modificar el procedimiento anterior para implementar un mayor control para los permisos solicitados por los servidores Públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o: Los empleados del Municipio de Bucaramanga pueden solicitar permiso remunerado para ausentarse de sus labores hasta por tres (3) días por cada semestre del año, no acumulables, siempre que medie causa justa. La solicitud del permiso debe presentarse por escrito, en el formato anexo a este Decreto y por lo menos con 48 horas de anticipación, excepto en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO: Los permisos hasta por dos horas serán otorgados por el superior inmediato (citas médicas, odontológicas, entre otros). Se remitirá copia de la autorización a la Subsecretaria Administrativa para el control y archivo en la hoja de vida.

ARTICULO 2o: El Secretario Administrativo, será el encargado de concederlo o negarlo, sin embargo el permiso deberá ser previamente autorizado o visado por el jefe inmediato (secretario de Despacho o Jefe de Oficina)

PARÁGRAFO: Ningún Servidor Público podrá ausentarse de su sitio de trabajo sin que el formato de permiso este debidamente firmado por el Secretario Administrativo.

[Firma]

ARTÍCULO 3o: Los servidores de la Administración Municipal tendrán derecho, además, a los siguientes permisos remunerados:

1. Por muerte del cónyuge o compañera (o) permanente, padre, madre, hermanos, hijos, nietos, abuelos, tíos y primos: Tres (3) días hábiles si el suceso ocurriere dentro del Área Metropolitana y Cinco (5) días hábiles si el suceso ocurriere fuera de ella.
2. Por hospitalización o enfermedad grave comprobada de cónyuge o compañera (o) permanente, padre, madre e hijos: Hasta por Cinco (5) días hábiles. (de acuerdo al certificado de hospitalización)
3. Para contraer matrimonio legalmente válido: Cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de las nupcias.
4. Para estudio. Cuando la jornada laboral de los empleados que adelantan estudios en planteles educativos, aprobados por el Gobierno Nacional o realicen cursos de especialización o capacitación, coincida con el horario de estudio, el Secretario Administrativo podrá conceder permiso hasta por dos (2) horas diarias, las cuales deberán ser compensadas por el servidor de común acuerdo con el superior; sin que esto configure jornada suplementaria.
5. Por cirugía ambulatoria, hasta dos días de permiso.

PARÁGRAFO 1. Cuando un empleado público se encuentre en situación de permiso remunerado y sufra un accidente, éste no se considerará como accidente de trabajo.

PARÁGRAFO 2. Para aquellos permisos que así lo requieran se deberá adjuntar: Certificado de Defunción, Registro Civil para acreditar parentesco, incapacidad médica proferida por la EPS del cotizante, Registro Civil de matrimonio, Certificado de hospitalización, Certificado de escolarizada en el cual se debe indicar el horario y de ser el caso las fechas presenciales, comunicación mediante la cual se indica el horario de reposición para lo establecido en el numeral 5, y/o autorización de cirugía.

ARTÍCULO 4o: El servidor público que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la Subsecretaría Administrativa, los motivos que ocasionaron su ausencia. Cuando los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, se descontará el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normatividad vigente.

Lo anterior conforme lo establecido en el Decreto 1737 del 15 de mayo de 2009.



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

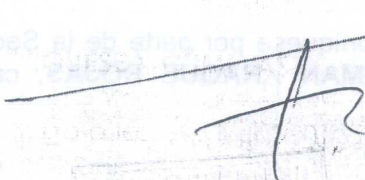


ARTÍCULO 5o: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga el Decreto No. 0947 de 16 de diciembre de 1996 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los,

02 DIC 2010


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde

Proyectó: MELBA LYZETH SILVA CELY- Profesional Universitario
Revisó aspectos Técnicos: LUZ AMPARO PALLARES GARRIDO - Subsecretaria Administrativa
Revisó aspectos Administrativos: LUZ ALBA SERRANO SANCHEZ, Secretaria Administrativa
Revisó aspectos Jurídicos: MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW, Jefe Oficina Asesora Jurídica
todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los,

02 DIC 2010


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde

Proyectó: MELBA LYZETH SILVA CELY- Profesional Universitario
Revisó aspectos Técnicos: LUZ AMPARO PALLARES GARRIDO - Subsecretaria Administrativa
Revisó aspectos Administrativos: LUZ ALBA SERRANO SANCHEZ, Secretaria Administrativa
Revisó aspectos Jurídicos: MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW, Jefe Oficina Asesora Jurídica
todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los,

02 DIC 2010


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde

Calle 35 No. 10-43 Fase I • Carrera 11 No. 34-52 Fase II
Bucaramanga, Colombia
Conmutador 633 7000 • Fax 652 1777
www.bucaramanga.gov.co